

Orden para el reintegro de los Pó-

El recomendable objeto de los Pósitos y las ventajas que su recta administracion proporciona á la agricultura, y al abasto de los Pueblos, han llamado siempre los desvelos de la Superioridad para procurar los reintegros anuales, de que pende esencialmente el buen gobierno de ellos, y la justa distribucion de los fondos en alivio de las necesidades mas urgentes del vecindario; y el Consejo, llevado de esta importante consideracion, no ha dexado de estimular á las Justicias y Subdelegados á las Cobranzas en los tiempos mas oportunos, señalados por Instruccion, recomendando eficazmente la reposicion de las deudas procedentes de estos últimos años, y los graves atrasos que resultan por repartimientos anteriores, responsabilidades de cuentas, préstamos hechos á los Pueblos para diferentes urgencias públicas, y otras reclamaciones legítimas que especifican los finiquitos de la Contaduría. Consiguiente á estas disposiciones, y á lo que prescribe la Real Instruccion, ha acordado dicho supremo Tribunal por Decreto de 3 del corriente, que se recuerde á las Juntas por medio de los Subdelegados el reintegro de los Pósitos en la cosecha inmediata con la precision y puntualidad que les está encargado particularmente por la Circular de 11 de Junio de 1805, autorizando á los mismos Subdelegados para que en el caso forzoso de una culpable morosidad, ó desidia de qualquiera de las Juntas, tomen á su costa las disposiciones conducentes para que tenga efecto el reintegro y la presentacion de los testimonios con que deben acreditarlo el dia 15 de Octubre; dando aviso de ello, á fin de acordar las demas providencias que correspondan. Participolo á V. S. de órden del Consejo para que circulandolo por vereda á las Juntas de los Pósitos de su cargo, cuide de su puntual cumplimiento; dándome aviso del recibo para ponerlo en su noticia. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 5 de Junio de 1807. = Pedro de Nalda. = Señor Subdelegado de Pósitos de Segovia.

A U T O.

La Orden antecedente del Real y Supremo Consejo de Castilla, comunicada por la Contaduría general de Pósitos del Reyno, se guarde y cumpla segun y como en ella se contiene; y para su debida y puntual ejecucion se circúle por despachos de vereda en la forma ordinaria á las Juntas de Intervencion de los Pósitos de esta Subdelegacion, á quienes se reencarga atiendan con la mayor exactitud al reintegro oportuno de sus fondos en granos y dinero, con apercibimiento que de lo contrario se despacharán á su costa Comisionados á executar la cobranza: y se contexte el recibo. Lo decretó el Señor Don Ambrosio Meléndez Jaramillo, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Segovia, Corregidor y Subdelegado de Pósitos en vacante de ella, su Partido y comprension á 10 de Junio de 1807; de que yo el Escribano de la Subdelegacion doy fé. = Ambrosio Meléndez. = Ante mi. = Manuel de Iglesias García.

Es copia de su original de que certifico; y para que así conste, lo firmo en Segovia á 15 de Junio de 1807.

Manuel de Iglesias
García.

